



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 436/14



H102042258458

San Miguel de Tucumán, 08 de febrero de 2019.-

OFICIO JUDICIAL

AL SR. DIRECTOR DE SISTEMA DEL PODER
JUDICIAL DE TUCUMAN

S / D



JUICIO: ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA - ACONOA Y OTRO c/ GARBARINO S. A.I.C. s/ ESPECIALES (RESIDUAL) ACCION COLECTIVA - **Expte n°:** 436/14

En la causa que tramita por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, del Centro Judicial Capital -Provincia de Tucuman-, a cargo del Dr. José Ignacio Dantur, Secretaría a cargo del Dr. Ignacio José Terán y de la Proc. Maria Eugenia Miranda Ovejero, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien -por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente.-

Se publique en la pagina web lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 31 de Octubre de 2018. I.- Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma. Ténganse presente las pruebas ofrecidas. Téngase presente la reserva formulada. II.- Previo a la apertura a pruebas en el marco de esta acción colectiva, a los fines de garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del presente litigio, corresponde ordenar un adecuado sistema de publicidad de este proceso. III.- En su mérito, siguiendo el criterio sentado por la Sala II de la Excm. Cámara Civil y Comercial de esta Jurisdicción en autos: "ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA C/ CAR NOA S.A S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (ACCION COLECTIVA DE CONSUMO)" (Expte. n°4061/14), en fecha 30/09/2016, y conforme a las facultades que me confiere el art. 30 del CPCCT, resuelvo publicar en la página web del Poder Judicial de la Provincia, la existencia del presente proceso colectivo, con un extracto de la demanda y un resumen de la causa, a fin de garantizar la adecuada notificación de todas aquellas personas que pudieran tener un interés en el resultado del litigio, informando a los consumidores que cuentan con un plazo de diez días, para hacer saber en este expediente, que no desean ser incluidos en los alcances de los efectos de la cosa juzgada, de la sentencia que se dicte en esta causa (cf. art. 54, ley 24.240). A los mismos fines, publíquense edictos -libre de derechos (cf. art. 55, ley 24.240)- en el

Boletín Oficial de la Provincia, por el término de cinco días. IV.- Líbrese oficio a la Dirección de Sistemas de este Poder Judicial, para que arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento con lo dispuesto precedentemente.- TIJ-436/14. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR - JUEZ.-

Extracto de la demanda: Que en fecha 07/03/2014, la Asociación de Consumidores del NOA - ACONOA inicia accion judicial colectiva en contra de Garbarino S.A.I.C. e I. con el objeto de que la empresa: a. Ponga a disposición de los clientes que realicen compras on-line un número telefónico local, o un 0-800 (línea gratuita), con personal suficiente, para realizar consultas y/o reclamos; b. Instrumente un sistema que posibilite al cliente acordar con la empresa la fecha y hora de entrega, con una espera máxima de una hora. Asimismo, solicita que se determinen las pautas para que en la etapa de ejecución de sentencia, cualquier otro consumidor afectado por la conducta ilícita del demandado pueda acreditar los daños individualmente sufridos, a los fines de ser debidamente resarcidos. Por ultimo, requiere que se la condene a abonar daños punitivos en la suma que se determine en la etapa probatoria, cuando sea posible determinar los ingresos (o ahorros) que la demandada obtiene de su accionar antijurídico.

El grupo incluido en la acción se compone de las personas que fueron víctima de la violación de los derechos consagrados en la ley 24.240, como consecuencia de la causa denunciada, y los consumidores en general, en cuanto potenciales compradores de la demandada por intermedio de su página web, frente a quienes la demanda tiene alcances precautorios/preventivos.

La conducta denunciada: La demandada impone, una vez realizada la compra on-line, la fecha de entrega de la mercadería, sin otorgar al consumidor ninguna posibilidad de modificarla, a lo que se suma que el mismo carece de una línea telefónica que permita realizar consultas o quejas vinculadas con la compra. El margen de horas que la empresa establece para la entrega es de 10 horas, durante las cuales el consumidor debe aguardar. La empresa no ofrece líneas para realizar llamadas gratuitas, ni siquiera ofrece un teléfono en Tucumán, por lo que Obliga al consumidor a pagar llamadas larga distancia. La empresa no dispone de personal para atender los llamados. Todo ello a pesar de que la empresa cobra por el servicio de entrega.

Se hace saber a los consumidores que no desean ser incluidos en los alcances de los efectos de la cosa juzgada de la sentencia que se dicte en esta causa (cf. art. 54, Ley n°: 24.240), que cuentan con un plazo de diez días, para hacerlo saber en el expediente.

Saluda a Usted Atte.-


Proc. Ma. EUGENIA MIRANDA OVEJERO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. 3
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMEN IV NCM

